

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-155
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN ATLANATA II PRIMER SECTOR P.H.
DEMANDADO: SILVIO ANTONIO ZAMBRANO FORERO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.

Auto (I) No. 419

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva presentada por **URBANIZACIÓN ATLANATA II PRIMER SECTOR P.H.**, a través de su Representante Legal, en contra de **SILVIO ANTONIO ZAMBRANO FORERO**, para lo que es imprescindible observar lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 100 del CPT y SS, el cual establece:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme..."

Teniendo en cuenta la norma citada y las pretensiones de la parte activa, advierte éste despacho que las obligaciones derivadas del incumplimiento del pago por expensas ordinarias y extraordinarias correspondientes al período comprendido entre el 01 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2021 en calidad de propietario del INTERIOR 2, APARTAMENTO 404, no son de carácter laboral, por el contrario son de naturaleza civil, es decir, que las obligaciones allí adquiridas no emanan de una relación laboral o del sistema de seguridad social, por lo que no se cumplen los presupuestos necesarios para fijar en cabeza de este despacho la competencia dentro del presente asunto (numeral 4° del artículo 2° del CPT y SS).

Aunado a ello, se observa, que la demanda presentada, van dirigidos al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que para el despacho es claro que la intención de la parte ejecutante es que el proceso fuera conocido por los Juzgados Civiles.

En consecuencia, es evidente que este Juzgado no es el competente para conocer del presente proceso, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para su conocimiento, teniendo en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los **Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 30 de Fecha **31** de **mayo** de **2021**.



Secretaria